



## REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/08/2023

E: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante  | Demandado                        | Descripción Actuación                    | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|---|----------------------------------|--|------------|----------|--------|
| 68679 40 89 001<br>2020 00221 00 | Ejecutivo Singular | DANY MARIA SALAZAR MORENO   | HERMES RIBERO GRANADOS           | Auto niega medidas cautelares            | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2021 00268 00 | Verbal             | JOSE VIDAL GARCIA FRANCO  | CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA    | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2021 00293 00 | Verbal             | FERNANDO CARVAJAL CABEZAS   | BELMAR MONTAÑO OBANDO            | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2021 00326 00 | Ejecutivo Singular | CRISTIAN ROJAS RODRIGUEZ  | ANGEL ODILIO PINTO GARCIA        | Auto decreta medida cautelar             | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2021 00379 00 | Ejecutivo Singular | COOPMUJER LTDA -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA MUJERES LTDA | EDWING FERNANDO MEDINA CASTRO    | Auto niega medidas cautelares            | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2021 00379 00 | Ejecutivo Singular | COOPMUJER LTDA -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA MUJERES LTDA | EDWING FERNANDO MEDINA CASTRO    | Auto ordena emplazamiento                | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2022 00109 00 | Ejecutivo Singular | EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL                                       | WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZON | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2022 00245 00 | Ejecutivo Singular | JOSE GREGORIO ARGUELLO VESGA                                      | CARMEN DEALAYN NUÑEZ DE CHICUE   | Auto decreta medida cautelar             | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2022 00321 00 | Verbal             | CARMEN DELIA VELASQUEZ  | WILSON JAVIER MERLO VALENCIA     | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 31/07/2023 |          |        |
| 68679 40 89 001<br>2023 00100 00 | Verbal             | DIANA CAROLINA CEDIEL RINCON                                      | CLINICA SONREIR                  | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 31/07/2023 |          |        |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
SECRETARIO**



VERBAL SUMARIO DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO  
Radicado: 2021-00268  
Demandante (s): JOSE VIDAL GARCIA FRANCO  
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA  
Litis consortes necesarios: LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GALDYS REMOLINA PINTO

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 28 de julio de 2023

  
**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaria

San Gil – Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso verbal de declaración de existencia de contrato convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de los litis consortes necesarios, encaminada a que no se tenga en cuenta el escrito presentado el pasado 12 de abril de 2023, por la parte demandante donde se pronunció sobre las excepción de mérito, por haberse presentado de manera extemporánea, es necesario tener en cuenta el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual dispone:

**ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.*

*Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

De esta manera, tenemos que los litis consortes necesarios LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GALDYS REMOLINA PINTO, contestaron la demanda mediante correo electrónico el día 24 de marzo de 2023, tanto a este Despacho, como a los correos electrónicos que la apoderada de la parte demandante señaló como canal de notificación de esta manera se considera surtido el traslado a los 2 días siguientes al del envío del mensaje, el cual se configura el 28 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, hasta el 31 de marzo del presente año, la apoderada de la parte demandante tenía termino para pronunciarse sobre las excepciones planteadas por los Litis consortes necesarios, no obstante, la contestación que elevó al Despacho fue el día 11 de abril de 2023 (Archivo Digital No. 22 cuaderno principal), por lo que en principio se consideraría que este memorial fue radicado de manera extemporánea.

Sin embargo, la parte final del parágrafo del artículo antes mencionado, dispone que este término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el presente caso, no hay evidencia o prueba dentro del proceso de que la apoderada de los litis consortes necesarios hayan constatado el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, al no existir ello, se procederá a tener en cuenta la contestación de la parte demandante.



VERBAL SUMARIO DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO  
Radicado: 2021-00268  
Demandante (s): JOSE VIDAL GARCIA FRANCO  
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA  
Litis consortes necesarios: LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GALDYS REMOLINA PINTO

En consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE

### **PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COSA AJENA, SU RESOLUCIÓN Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesto por **José Vidal García Franco** contra **CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA** y como Litis consortes necesarios **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GALDYS REMOLINA PINTO**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS** : Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

#### **2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**2.1.2 PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 319-51462 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de San Gil.
2. Escritura Publica No. 1030 del 7 de mayo de 2.012 de la Notaría Primera del Circulo de San Gil.
3. Requerimiento al arrendatario con fecha de entrega 27 de julio de 2021 solicitando el pago del canon o la entrega del inmueble.
4. Respuesta a requerimiento por parte del demandado negándose a hacer el pago o la restitución del inmueble.
5. Registro civil de defunción del arrendador señor PEDRO ELIAS REMOLINA HERNANDEZ (q.e.p.d.).

#### **2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **CRISTIAN CAMILO PORRAS, LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA Y GLADYS REMOLINA PINTO** que se practicara en la audiencia acá convocada.

#### **2.1.4 TESTIMONIALES**

Como quiera que se trata de un proceso verbal sumario y por disposición del artículo 392 inciso 2 del C.G.P, solo se puede decretar dos testimonios por cada hecho y según la parte



VERBAL SUMARIO DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO  
Radicado: 2021-00268  
Demandante (s): JOSE VIDAL GARCIA FRANCO  
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA  
Litis consortes necesarios: LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GALDYS REMOLINA PINTO

demandante al descorrer el traslado de las excepciones perentorias, señala que las siguientes personas **HELI HERNANDEZ GARCIA, LUIS FRANCISO GARCIA MONSALVE, LUIS JOSE TORRES, ANA HERMINDA TOVAR MORENO, CLAUDIA MILENA CALDERÓN CORZO, BERTA ARGUELLO DE DURAN, LEONILDE DIAZ SOLANO, LILIA JANETH GARCIA FRANCO, LIBRADO CORZO CÁMARO** van a declarar sobre los mismos hechos.

En cumplimiento de la norma anterior, se decreta la declaración de **HELI HERNANDEZ GARCIA y LUIS FRANCISO GARCIA MONSALVE**, teniendo en cuenta el orden de la solicitud.

### **2.1.5 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**-Demandado CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA,**

**2.1.6 DOCUMENTALES** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Contratos de arrendamientos suscritos por el señor PEDRO ELIAS REMOLINA HERNANDEZ con el señor **CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA**, sobre el inmueble a usucapir durante los años 2017, 2018, 2019 y 2021.
2. Contrato de arrendamiento suscritos por los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO** con **CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA**, a partir de julio primero (01) de 2021 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
3. Contrato de arrendamiento suscritos por los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO** con **CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA**, a partir del primero (01) de enero de 2022 hasta el primero (01) de enero de 2023.
4. Recibos de pago por concepto de canon de arrendamiento, expedidos por los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO** al señor **CRISTIAN CAMILO PORRAS** y a **LAURA JULIANA CASTELLANOS**, Los pagos hechos por los arrendatarios a los demandantes, corresponden a los arriendos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022.
5. Registro Civil de Defunción del señor PEDRO ELIAS REMOLINA HERNANDEZ y copia de su cedula.
6. Registro Civil de nacimiento de los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO**, para demostrar su calidad como herederos del señor PEDRO ELIAS REMOLINA HERNANDEZ (Q.E.P.D.).
7. Fotocopia de la cedula de los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO**.

### **2.1.7 INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **JOSE VIDAL GARCIA FRANCO y CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA** que se practicara en la audiencia acá convocada.



VERBAL SUMARIO DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO  
Radicado: 2021-00268  
Demandante (s): JOSE VIDAL GARCIA FRANCO  
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA  
Litis consortes necesarios: LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GALDYS REMOLINA PINTO

### 2.1.8. LITIS CONSORCIO NECESARIO

**-LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO**

2.1.9. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Contrato de arrendamiento suscritos por los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO** con **CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA**, a partir del primero (01) de enero de 2023 hasta el primero (01) de enero de 2024.
2. Recibos de pago por concepto de canon de arrendamiento, expedidos por los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO** al señor **CRISTIAN CAMILO PORRAS** y a **LAURA JULIANA CASTELLANOS**, Los pagos hechos por los arrendatarios a los demandantes, corresponden a los arriendos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, enero a diciembre del año 2022 y los meses de enero, febrero y marzo del año 2023.
3. Recibo de pago cancelado del Impuesto Predial del predio ubicado en la CARRERA 5 No. 6-20, UNIDAD NUMERO UNO (LOCAL O GARAJE 101), en el PRIMER PISO DEL EDIFICIO REYES BARBOSA del Municipio de San Gil (Santander), debidamente cancelados por **PEDRO ELIAS REMOLINA HERNANDEZ**, correspondiente al año 2019, 2020, 2021 y 2023.
4. Auto admisorio de la demanda de pertenencia presentada por los señores **LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO**, ante ese juzgado, RADICADO: 2022-00141.

### 2.1.10 TESTIMONIALES

Como quiera que se trata de un proceso verbal sumario y por disposición del artículo 392 inciso 2 del C.G.P, solo se puede decretar dos testimonios por cada hecho y según el Litis consorcio necesario al contestar la demanda, señala que las siguientes personas **NELSON BECERRA HERNANDEZ, LUIS JESUS DURAN, JOSE VICENTE RODRIGUEZ** van a declarar sobre los mismos hechos.

En cumplimiento de la norma anterior, se decreta la declaración de **NELSON BECERRA HERNANDEZ y LUIS JESUS DURAN**, teniendo en cuenta el orden de la solicitud.

### 2.1.11 INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **JOSE VIDAL GARCIA FRANCO, CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA, LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GLADYS REMOLINA PINTO** que se practicara en la audiencia acá convocada.

**TERCERO: PREVENCIONES:** Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido



VERBAL SUMARIO DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO  
Radicado: 2021-00268  
Demandante (s): JOSE VIDAL GARCIA FRANCO  
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA  
Litis consortes necesarios: LUIS CARLOS REMOLINA BECERRA y GALDYS REMOLINA PINTO

por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO:** La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

**SEXTO: ACLARAR** que el trámite del presente proceso es el previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. comoquiera que es de menor cuantía.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **ELIZABETH MARGARITA GARCÍA LASCANO**, identificado (a) con C.C. No.32.701.655, con T.P. No. 130.502 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) los Litis consortes necesarios.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a92ef9af8c54be92406c7bd163c8b60521f0a1da64bc14cb60f7de112efc70**

Documento generado en 31/07/2023 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Radicado: 2021-00293

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS

Demandado: BELMAR MONTAÑO OBANDO, CEFERINO MONTAÑO MONAGA, IRMA OBANDO ANGULO y MARIA ELISA GONZALEZ DE LONDOÑO.

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 28 de julio 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
Secretaria

San Gil – Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso verbal sumario de declaración de incumplimiento de contrato de arrendamiento de local comercial convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

#### **PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL** propuesto por **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** contra **BELMAR MONTAÑO OBANDO, CEFERINO MONTAÑO MONAGA, IRMA OBANDO ANGULO y MARIA ELISA GONZALEZ DE LONDOÑO**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

#### **2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas



## **VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Radicado: 2021-00293

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS

Demandado: BELMAR MONTAÑO OBANDO, CEFERINO MONTAÑO MONAGA, IRMA OBANDO ANGULO y MARIA ELISA GONZALEZ DE LONDOÑO.

documentales:

1. Contrato de arrendamiento local comercial, suscrito el día 13 de septiembre de 2013.
2. Copia informal de la demanda, reforma y mandamientos de pago del 11 de octubre, 18 y 27 de enero de 2020 del proceso ejecutivo radicado 2018-334, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil.

### **2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **BELMAR MONTAÑO OBANDO, CEFERINO MONTAÑO MONAGA, IRMA OBANDO ANGULO y MARIA ELISA GONZALEZ DE LONDOÑO**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

### **2.1.3 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DEMANDADA MARIA ELISA GONZALEZ DE LONDOÑO**

### **2.1.4 INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **MARIA ELISA GONZALEZ DE LONDOÑO y BELMAR MONTAÑO OBANDO**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

### **2.1.6 TESTIMONIALES**

1. Se decreta como prueba el testimonio de la señora **AIDE MONTAÑO OBANDO**, que serán practicados en la audiencia acá convocada

**TERCERO: PREVENCIÓNES:** Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO:** La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil



**VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Radicado: 2021-00293

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS

Demandado: BELMAR MONTAÑO OBANDO, CEFERINO MONTAÑO MONAGA, IRMA OBANDO ANGULO y MARIA ELISA GONZALEZ DE LONDOÑO.

**QUINTO:** NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52513d24661e9d0be4c86151edbeb224ca50e86868bf18cd03797b740872184**

Documento generado en 31/07/2023 05:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2021-00379  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA MUJERES LIMITADA – COOPMUJER -  
Demandado (s): LUZ ESTELA GARCIA RINCON y EDWING FERNANDO MEDINA CASTRO

**Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informando que existen solicitudes de notificación de los demandados provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, Sírvese proveer San Gil 31 de julio del 2023

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ**  
Secretaría

San Gil, Santander, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos remitidos el pasado 25 de agosto del 2022 y 13 de junio del 2023, que solicita el emplazamiento de **LUZ ESTELA GARCIA RINCON**, despacho considera:

Frente las constancias de citación notificación personal del 22 de junio del 2022 y aviso del pasado 25 de agosto del 2022 a la demandada **LUZ ESTELA GARCIA RINCON**, la cual no se realizó, pues la constancia de notificación dice que *no reside* en el lugar informado al despacho, por lo anterior se ordenará el emplazamiento, en los términos del numeral 4 del art 291, el art 108 del C.G.P y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a la demandada **LUZ ESTELA GARCIA RINCON** identificada con C.C. No. 37.900.454 en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y se dispone que por secretaria se incluya los datos señalados en el artículo 108 del CGP, esto es el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información, y una vez surtido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

<sup>1</sup>“Artículo 10. **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb9d2c6577767c9893db46b86f0fe3a51acd80d27b1b0f4137abae8490c628**

Documento generado en 31/07/2023 05:42:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2022-00109  
Demandante: EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL  
Demandado: WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZÓN

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 28 de julio 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
Secretaria

San Gil – Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente **proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

#### **PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** propuesto por **Edwin Said Ramírez Carvajal** contra **WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZÓN**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023**.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

#### **2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**2.1.1-PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Letra de cambio por la suma de \$70.000.000, adiada el 22 de febrero de 2021.

#### **2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZÓN**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

#### **2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**-Demandado WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZÓN**

**2.2.1. DOCUMENTALES** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:



## EJECUTIVO - SINGULAR

Radicado: 2022-00109  
Demandante: EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL  
Demandado: WILSON ALEXANDER CARDENAS PINZÓN

1.- Contrato de promesa de compraventa de fecha 29 de enero de 2020, celebrado entre CONSTRUCCIONES AES S.A.S. y mi mandante.

2. Otrosí al contrato de promesa de compraventa de fecha 29 de enero de 2020, el cual denominaron “ACUERDO PRIVADO COMPRAVENTA LOTES 1 AL 10 BLOQUE D MANZANA 5 CIUDADELA BELLAVISTA DE SAN GIL”, en donde se modificó de común acuerdo, en su artículo primero, la cláusula sexta del contrato inicial y en el artículo segundo, se estableció que mi mandante respaldaría con la letra de cambio objeto de la presente acción ejecutiva, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/C. (\$70.000.000.00), el valor adeudado.

### 2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **EDWIN SAID RAMIREZ CARVAJAL**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

**TERCERO: PREVENCIONES:** Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO:** La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Jscoc

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0c666f2ce5013cc4fa8fba5e328e60b267c3f265bdd693a9a1ba83ae1fe651**

Documento generado en 31/07/2023 05:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2022-0321

Demandante: CARMEN DELIA VELASQUEZ MARCIALES

Demandado: MARELVY CORZO PINTO y WILSON JAVIER MERLO VALENCIA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 28 de julio 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
Secretaria

San Gil – Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

#### **PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practican las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por **Carmen Delia Velásquez Marciales** contra **MARELVY CORZO PINTO y WILSON JAVIER MERLO VALENCIA**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, del día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

#### **2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Informe policial de accidente de tránsito de fecha 15 de mayo de 2022, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de San Gil.
2. Tarjeta de propiedad del vehículo identificado con placas NER-342.
3. Registro fotográfico del accidente.
4. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo Motocicleta identificada con placas BYJ-42D.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de **CARMEN DELIA VELASQUEZ**



## VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2022-0321

Demandante: CARMEN DELIA VELASQUEZ MARCIALES

Demandado: MARELVY CORZO PINTO y WILSON JAVIER MERLO VALENCIA

### MARCIALES.

6. Cotización del arreglo total del vehículo por parte del TALLER YAMAHA SAN GIL.
7. Copia de recibo de caja de anticipo y/o abono No. R-001-14598 de fecha 18 de mayo de 2022, por valor de Setecientos Mil Pesos (\$700.000), expedido por YAMAHA San Gil, Esperanza Castillo Ortiz.

### 2.1.2 TESTIMONIOS

Se decreta como prueba los testimonios de **ERICK DAVID ROMERO VELÁSQUEZ** e **ISABEL SARMIENTO**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

### 2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **MARELVY CORZO PINTO** y **WILSON JAVIER MERLO VALENCIA**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

## 2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

**-Demandados MARELVY CORZO PINTO y WILSON JAVIER MERLO VALENCIA**

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Cotización realizada por el centro diagnóstico de P&M Yamaha, ubicado en la avenida Santander No. 18-39.
2. Fotografía de los vehículos del día del siniestro.
3. Video fílmico donde se evidencia un soporte o base del espejo podrida y oxidada.

### 2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **MARELVY CORZO PINTO**, **WILSON JAVIER MERLO VALENCIA** y **CARMEN DELIA VELASQUEZ MARCIALES** que se practicara en la audiencia acá convocada.

### 2..2.3. TESTIMONIALES

Se decreta como prueba el testimonio de los señores **YINETH ANAMAR DURAN GONZALEZ**, **MARIBEL AFANADOR CATAÑO** y **ERICK DAVID ROMERO VELASQUEZ**, que serán practicados en la audiencia acá convocada

**TERCERO: PREVENCIONES:** Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la



**VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Radicado: 2022-0321

Demandante: CARMEN DELIA VELASQUEZ MARCIALES

Demandado: MARELVY CORZO PINTO y WILSON JAVIER MERLO VALENCIA

audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO:** La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

**QUINTO:** NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **DIANA MARIA CASTRO MEDINA** identificado (a) con C.C. No.1.100.954.923, con T.P. No. 334.320 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f39b3a37f94fe7be0907b423523eb7f7f4f90dae5d4d375156f3a2df71bc08f

Documento generado en 31/07/2023 05:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO - PAGO DE LO NO DEBIDO  
Radicado: 2023-00100  
Demandante: DIANA CAROLINA CEDIEL RINCON  
Demandado: CLINICA ODONTOLOGICA SONREIR SAN GIL S.A.S

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 28 de julio 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ  
Secretaria

San Gil – Santander, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Pago de no Debido convóquese a las partes para audiencia, con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

#### **PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PAGO DE LO NO DEBIDO** contra la **CLINICA ODONTOLOGICA SONREIR SAN GIL S.A.S**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, del día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

#### **2.1 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**2.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal **CLINICA ODONTOLOGICA SAN GIL SONREIR SAS.**
2. Copia del contrato laboral celebrado entre **DIANA CAROLINA CEDIEL RINCON** y la **CLINICA ODONTOLOGICA SONREIR IPS.**
3. Copia del extracto bancario expedido por el Banco BBVA donde consta el valor la transacción realizada equivocadamente, titular de la tarjeta, Numero de identificación de la tarjeta de crédito la cual corresponde a 4504077690246237.
4. Certificado de titularidad de tarjeta de crédito.
5. Pantallazo de los mensajes vía WhatsApp entre el representante legal **RAFAEL CARDENAL PIRAZA** y **DIANA CAROLINA CEDIEL RINCON** referentes a la solicitud de devolución del dinero.
6. Derecho de petición elevado la entidad demandada el 20 de diciembre de 2022.
7. Copia de la contestación al derecho de petición suministrada por la entidad demandada.
8. Reiteración del derecho de petición de fecha 11 de enero de 2023.



**VERBAL SUMARIO - PAGO DE LO NO DEBIDO**  
**Radicado: 2023-00100**  
**Demandante: DIANA CAROLINA CEDIEL RINCON**  
**Demandado: CLINICA ODONTOLOGICA SONREIR SAN GIL S.A.S**

9. Entrega de documentos acorde a sentencia de fecha 14 de marzo de dos 2023 emitida por EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

10. En relación a la solicitud de que el Despacho oficie al banco BBVA entidad bancaria del producto Tarjeta de crédito No. 4504077690246237 para que certifique la existencia de la transferencia No. No. 000103 de fecha de 5 de mayo de 2022, esta solicitud no es procedente, ya que esta documentación debió suministrarse con la contestación de la demanda, o al menos demostrar que la solicito ejerciendo el derecho de petición (inciso 3, numeral 1, artículo 85 del C.G.P.).

### **2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de **RAFAEL CARDENAL PIRAZAN**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

## **2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **Demandado-CLINICA ODONTOLOGICA SAN GIL SONREIR SAS**

**2.2.1 DOCUMENTALES** con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

1. Pago del depósito judicial por parte de la Clínica Odontológica San Gil Sonreir SAS, NIT 9001834014-2, a la cuenta del juzgado en el Banco Agrario, por un valor de \$1.200.000, a favor de la demandante.
2. Constancia de solicitud de activación de la cuenta bancaria para realizar el pago.
3. Sentencia de tutela de primera instancia.
4. Sentencia de tutela de segunda instancia.
5. Estado de cuenta allegado por la demandante el 30 de mayo de 2023.
6. Respuesta a D. de petición de fecha 20 de abril de 2020.
7. En relación a la solicitud de que el Despacho oficie al banco BBVA para que certifique la fecha en que la señora DIANA CAROLINA CEDIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.951.921, adquirió la tarjeta de crédito No. 4504077690246237, con el fin de acreditar que no era la primera vez que utilizaba una tarjeta de crédito.

Certificar si el pago realizado por parte de la señora DIANA CAROLINA CEDIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.951.921 con la tarjeta de crédito No. 4504077690246237, el día 10 de mayo de 2022, por un valor de \$1.200.000, fue diferido a cuotas, y si el mismo se encuentra ya cancelado, o en su defecto certifique el saldo adeudado por esa transacción de \$1.200.000 realizada el 10 de mayo de 2022.

Certificar si la señora Cediél se contactó con el banco BBVA posteriormente el 10 de mayo de 2022, con el fin de retractarse de la transacción, contando con el término de cinco (5) días para ello.

Certifique el estado de la cuenta de la señora DIANA CAROLINA CEDIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.951.921, cuenta No. 00130336000200198908 del BBVA, si se encuentra Activa o Inactiva y desde que fecha, así mismo, precise si al estar inactiva deja realizar consignaciones por parte de terceros.



**VERBAL SUMARIO - PAGO DE LO NO DEBIDO**  
Radicado: 2023-00100  
Demandante: DIANA CAROLINA CEDIEL RINCON  
Demandado: CLINICA ODONTOLOGICA SONREIR SAN GIL S.A.S

Esta solicitud no es procedente, ya que esta documentación debió suministrarse con la contestación de la demanda, o al menos demostrar que la solicito ejerciendo el derecho de petición (inciso 3, numeral 1, artículo 85 del C.G.P.).

**TERCERO: PREVENCIONES:** Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

**CUARTO:** La audiencia se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 2 civil del palacio de justicia de San Gil

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** personería al señor (a) **RAFAEL CARDENAL PIRAZAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.183.475 para que actúe en causa propia.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:  
Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fda22e5220ffaf7caae8f281cbbaec007189486655909af017c44484168b10a1

Documento generado en 31/07/2023 05:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>